

1103
**CONTRATO No. FNTP- 2019-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **ANDRÉS ACOSTA JARAMILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.199.364 expedida en Bogotá D.C, actuando en su calidad de Representante Legal de **GUSI MÚSICA SAS**, con NIT 900.681.891-1, lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día ocho (08) de abril de 2019, aprobó a el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto FNTP-013-2019 titulado "Campaña Nacional de Promoción Turística 2019 YO VOY.", hasta por la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.000), recursos parafiscales – Línea: Fortalecimiento de la Promoción y el Mercadeo Turístico.

SEXTA: Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 127 del 11 de abril de 2019, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

SEPTIMA: Que la Dirección de Promoción y Mercadeo de FONTUR, solicitó a la Dirección Jurídica la contratación directa de **GUSI MÚSICA SAS** de conformidad con el DVT-614-2019 recibido por el Viceministerio de Turismo, para implementar y desarrollar una plataforma estratégica de comunicación que incluye la realización

CONTRATO No. FNTC- 1103 - 2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS

del videoclip de la canción "YO VOY", de autoría de Andrés Acosta Jaramillo y su difusión y promoción por distintos medios y plataformas; como parte de la estrategia de promoción turística "YO VOY".

OCTAVA: Que de conformidad con lo anterior, se justifica la Contratación Directa en virtud a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, en su numeral 3.1. Literal a) "Contratos Intuito Personae"; toda vez que la sociedad **GUSI MÚSICA S.A.S.**, es quien representa al artista **Andrés Acosta Jaramillo**, de manera exclusiva, con poder amplio y suficiente para contratar y realizar cualquier producción y realización en nombre del artista; quien es un cantante y compositor colombiano reconocido en América Latina por mezclar música colombiana como el vallenato y la cumbia con pop. Ha sido nominado dos veces a los premios Grammy Latino con su álbum La Mandarina, y Al Son De Mi Corazón.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta la amplia trayectoria y reconocimiento en el ámbito artístico nacional e Internacional, lo convierten en un medio idóneo para la promoción del país a través de un videoclip que muestre las diferentes características y cualidades del país logrando motivar a todos los colombianos a movilizarse por cada uno de los destinos de Colombia. Adicionalmente, su trayectoria le permite contar con las mejores relaciones comerciales con las agencias y proveedores, lo que implica un menor costo en la ejecución del mismo, por lo tanto se convierte en proveedor exclusivo de este servicio.

NOVENA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:


PRIMERA. Objeto Implementar y desarrollar una plataforma estratégica de comunicación que incluye la realización del videoclip de la campaña nacional "YO VOY", de autoría de Andrés Acosta Jaramillo y su difusión y promoción por distintos medios y plataformas; como parte de la estrategia de promoción turística "YO VOY".

SEGUNDA. Alcance del Objeto y Entregables:

2.1 Alcance del objeto: El contratista en cumplimiento del presente contrato deberá realizar las siguientes actividades:

- 1. VIDEOCLIP: El contratista**, quien manifiesta contar con la autorización del autor de la canción para la campaña nacional "YO VOY", Andrés Acosta Jaramillo y de cualquier otro intérprete de la misma, realizará la producción y post producción de un videoclip Full HD de 3-4 minutos de duración en los formatos: .HD, .AVI, .MPEG y .MOV, y 2 adaptaciones de la canción oficial "YO VOY"; que se producirán conforme a los parámetros previstos entre FONTUR y el Contratista, dentro del cual participará el señor Andrés Acosta Jaramillo (GUSI), quien confiere para el efecto la autorización de uso de su imagen, en los términos expresados más adelante.

NOTA UNO: Los destinos donde se realizarán las grabaciones para el videoclip, serán elegidos en conjunto entre el Contratista y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR.

NOTA DOS: El Contratista durante las labores de producción del VIDEOCLIP, realizará una recolección de tomas en bruto de los destinos seleccionados, las cuales entregará en su totalidad, a FONTUR. 

CONTRATO No. FNTC-103-2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI MÚSICA SAS

NOTA TRES: El Contratista durante las labores de producción del VIDEOCLIP, realizará una recolección de fotos del artista Andrés Acosta Jaramillo (GUSI), en diferentes paisajes que representen todas las regiones turísticas del país, con las siguientes características técnicas: resolución mínima raw 8.800 X 5.900 pixeles 300 DPI; las cuales entregará en su totalidad, a FONTUR, para lo cual el mencionado artista confiere autorización de uso de su imagen, en los términos expresados más adelante.

2. PLATAFORMA DE PROMOCIÓN: el Contratista diseñará y ejecutará una plataforma de promoción de la canción y el VIDEOCLIP de la Campaña de Promoción Turística "YO VOY", que contendrá:

- **ESTRATEGIA Y PAUTA DIGITAL:** Elaboración de la estrategia y producción de piezas de comunicación digital enfocadas en generar el mayor alcance y exposición de la canción y el VIDEOCLIP como parte de la estrategia de promoción turística "YO VOY" donde se obtengan los siguientes resultados:
 - 3.200.000 personas alcanzadas en Facebook e Instagram.
 - 100.000 impresiones videos en YouTube.
 - 350.000 vistas video en YouTube

3. PRESENTACIONES ARTÍSTICAS: el Contratista ejecutará 3 shows artísticos para promoción de la canción y el VIDEOCLIP de la Campaña de Promoción Turística "YO VOY", de acuerdo con lo estipulado previamente entre FONTUR y el Contratista, en los cuales participará el señor Andrés Acosta Jaramillo (GUSI), quien confiere para el efecto la autorización de uso de su imagen, en los términos expresados más adelante. En caso de resultar aplicable, el llamado "paz y salvo" de derechos de autor de que trata el artículo 17 de la Ley 1493, para la realización de los referidos shows, estará a cargo exclusivo de FONTUR.

NOTA UNO: los destinos o lugares donde se realizarán las presentaciones artísticas, serán elegidas en conjunto entre el Contratista y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR.

NOTA DOS: FONTUR suministrará al Contratista el manual de imagen y logos institucionales para ser incorporados en los diseños y elaboración del videoclip y piezas promocionales.

NOTA TRES: El contratista confiere a FONTUR, o a los terceros que este autorice, el derecho para usar, reproducir, difundir, comunicar y ejecutar públicamente; modificar para ajustar a plataformas o formatos de comunicación o difusión, el VIDEOCLIP de la canción de la campaña nacional "YO VOY" y las piezas gráficas que surjan para la promoción de destinos y/o de la campaña Nacional, con alcance territorial mundial, hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir del estreno del video en las plataformas digitales, prorrogable a elección de FONTUR, por términos sucesivos, sin que se genere remuneración adicional a favor del Contratista.

NOTA CUATRO: el Contratista cede a FONTUR los derechos patrimoniales de autor sobre el material audiovisual y fotográfico, tomado durante la producción del VIDEOCLIP, sin límite de territorio, y por el término de duración de la protección, las cuales harán parte del Banco de Videos e Imágenes de FONTUR. Por su parte, FONTUR se compromete a obtener la autorización del Contratista y del artista, para utilizar tomas en las que aparezca la imagen del artista, con el fin de asegurar su uso debido, y fines apropiados. Con este fin, una vez terminada la etapa de producción del video, el Contratista entregará el material a Fontur, junto con un inventario detallado del material audiovisual y fotográfico, entrega de la cual las partes suscribirán un acta que contenga el inventario, y en la que se hará referencia a la cesión de derechos patrimoniales aquí mencionada.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

1103
CONTRATO No. FNTC- 2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI MÚSICA SAS

Las partes reconocen que esta cesión no incluye la transferencia de derechos patrimoniales de autor en la obra musical "YO VOY" de autoría de Andrés Acosta Jaramillo, quien para todos los efectos legales seguirá siendo titular exclusivo de todos los derechos de autor que recaigan sobre esta obra musical.

NOTA CINCO: El diseño, guion e imágenes del entregable Videoclip, deberán contar con previa aprobación de FONTUR.

2.2 Productos Entregables: El contratista en cumplimiento del presente contrato deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

2.2.1 Cronograma y plan detallado de trabajo.

2.2.2 VIDEOCLIP

2.2.2.1 Video Full HD de 3-4 minutos de duración en diferentes formatos (HD, AVI, .MPEG, MOV), con presencia del logo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y de FONTUR.

2.2.2.2 Todo el material filmico en bruto en diferentes formatos para uso de FONTUR.

2.2.2.3 Todo el material fotográfico con resolución mínima raw 8.800 X 5.900 pixeles 300 DPI, para uso de FONTUR.

2.2.2.4 Videoclip en diferentes formatos para las plataformas (YouTube, Instagram, Facebook, twitter).

2.2.2.5 adaptaciones de la canción oficial "YO VOY".

2.2.3 PLATAFORMAS DIGITALES

2.2.3.1 Informe en donde se evidencie un mínimo de 3.200.000 personas alcanzadas en Facebook e Instagram para la divulgación de videoclip y/o canción. Se deberán entregar informes parciales de ejecución sobre esta estrategia digital y no deberá sobrepasar los 6 meses para alcanzar el público objetivo.

2.2.3.2 Entregar informe en donde se evidencie un mínimo de 100.000 impresiones del videoclips en YouTube como parte de la estrategia de divulgación. del videoclip y/o canción. Se deberán entregar informes parciales de ejecución sobre esta estrategia digital.

2.2.3.3 Entregar informe en donde se evidencie un mínimo de 350.000 vistas del videoclip y/o canción subidos en las diferentes plataformas. Se deberán entregar informes parciales de ejecución sobre esta estrategia digital.

2.2.4 PRESENTACIONES ARTISTICAS

Informe detallado y registro video-gráfico en donde se evidencie la promoción de la canción oficial de la Campaña "YO VOY" mediante el artista y autor Andrés Acosta Jaramillo; de acuerdo con lo acordado previamente entre FONTUR y el Contratista.

TERCERA: Declaraciones del Contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones, cuya veracidad es esencial para la suscripción de este Contrato:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC-103-2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS

1. Que la Canción denominada "YO VOY" es de autoría y titularidad, en letra y música del señor Andrés Acosta Jaramillo, identificado con CC. 80.199.364 expedida en Bogotá D.C., la cual es una obra musical original, que no vulnera derechos de terceros.
2. Que el Contratista cuenta con todas las autorizaciones necesarias del autor, Andrés Acosta Jaramillo, para adelantar las actividades aquí previstas en ejecución del Contrato.
3. Que el Contratista cuenta con la autorización y/o consentimiento de parte de terceros con quienes tiene relación contractual, para realizar y producir el VIDEOCLIP, y para adelantar la campaña de comunicación y todas las actividades en ejecución de este Contrato.
4. Que la ejecución de las actividades y obligaciones previstas en el Contrato no violarán derechos de terceros u obligaciones que el Contratista tenga con terceros.
5. Que obtendrá todos los permisos, autorizaciones, cesiones, licencias y/o *releases* necesarios para la realización y producción del VIDEOCLIP, incluyendo las autorizaciones de las personas que participarán en el mismo, los permisos municipales o de autoridades, y las autorizaciones que se requieran para el uso de imágenes de personas, o de participación de menores de edad, de ser el caso, y adjuntará copia de dichos documentos a Fontur.

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

- A. Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con la propuesta presentada.
- B. Brindar al P.A. FONTUR todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
- C. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- D. Seguir las instrucciones que le indique el P.A. FONTUR en procura del eficiente y eficaz desarrollo del presente contrato
- E. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato, en cuanto a la ejecución del mismo;
- F. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad
- G. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
- H. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
- I. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, las cuales harán parte integral del contrato;
- J. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato
- K. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
- L. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- M. Todas las demás que se impongan en el clausulado de este contrato; y
- N. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

QUINTA. Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato; b) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 1103 - 2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI MÚSICA SAS

SEXTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2020 contados a partir de la suscripción del presente contrato.

SEPTIMA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$478.975.000) IVA INCLUIDO.** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 127 del 11 de abril de 2019.

PARAGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **EL CONTRATISTA.**

OCTAVA. Forma de Pago. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Sexta, de la siguiente manera:

- Un primer pago del 50%, equivalente a \$239.487.500 IVA INCLUIDO posterior a la primera de las tres presentaciones que deberá realizar el artista GUSI.
- Un segundo pago correspondiente al 35% del valor del presente contrato, equivalente a \$167.641.250 IVA INCLUIDO una vez sea entregado y recibido a satisfacción por parte del supervisor, el videoclip, adaptaciones musicales y piezas gráficas.
- Un tercer pago por el 10% del valor del presente contrato, equivalente a \$47.897.500 IVA INCLUIDO contra entrega de certificados finales de pauta e informe detallado de la realización de las presentaciones artísticas.
- Un último pago correspondiente al 5% equivalente a \$23.948.750 IVA INCLUIDO contra acta de liquidación firmada por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

CONTRATO No. FNTC- 103 - 2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI MÚSICA SAS

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al EL CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos liquidados para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación de los entregables.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

**CONTRATO No. FNTC-1103-2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS**

- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. Propiedad Intelectual: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO, sin perjuicio de lo previsto en el contrato respecto de la propiedad del VIDEOCLIP, y del material en bruto, que será cedido a FONTUR; y sin perjuicio de los derechos patrimoniales de autor en la obra musical "YO VOY", los cuales siguen siendo de titularidad de Andrés Acosta Jaramillo. Por tanto, todos los derechos patrimoniales sobre dicha información u obras protegibles (exceptuando la obra musical "YO VOY" y su respectivo fonograma), quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar y los derechos reservados del autor Andrés Acosta Jaramillo sobre su obra musical y respectivo fonograma.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales y patrimoniales de autor de Andrés Acosta Jaramillo, así como la propiedad intelectual del contratista en lo que corresponda. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato. FONTUR será la única responsable del pago de derechos de autor y derechos conexos a las sociedades de gestión colectiva cuando en desarrollo de la campaña "YO VOY" se causen los pagos previstos en la ley por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

CONTRATO No. FNTC- 103 - 2019-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 1103 - 2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS

- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMO OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$95.795.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARAGRAFO QUINTO: Se le garantizará a **EL CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias

de

103
**CONTRATO No. FNTC- 2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS**

contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a los terceros autorizados por éstas, frente a cualquier reclamación o acción legal de terceros sobre el uso aquí autorizado, de la Canción y del VIDEOCLIP, Para todo lo relacionado con el uso de la canción y el VIDEOCLIP, tanto FONTUR y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como los terceros autorizados, serán considerado un tercero de buena fe, exento de culpa.

A su vez, FONTUR mantendrá indemne al CONTRATISTA y al artista Andrés Acosta Jaramillo (GUSI) ante cualquier reclamo que se presente por parte de un tercero contra la campaña "YO VOY", bien sea por publicidad engañosa, o por cualquier otra causa relacionada con derechos de consumidores, habeas data, derechos de autor, propiedad industrial, libre competencia o derechos fundamentales de terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Profesional Senior de Promoción y Mercadeo MAURICIO CORTÉS NEIRA o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del comité de seguimiento es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **EL CONTRATISTA**.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC-1103-2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a

1103
**CONTRATO No. FNTC- 2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS**

cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 103 - 2019 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS

VIGÉSIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El **CONTRATISTA**, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de aprobación del proyecto del Comité Directivo de FONTUR
- b) Ficha del proyectos FNTP-013-2019
- c) Solicitud de contratación
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- e) Documentos de **EL CONTRATISTA**
- f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 127 del 11 de abril de 2019

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de inicio y la aprobación de la garantía.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

24

CONTRATO No. FNTC- 1103 - 2019-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GUSI
MÚSICA SAS

FONTUR. Calle 28 N° 13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia

CONTRATISTA. Calle 114 A # 21-79 OF 402 Bogotá D.C.; Teléfono: 317 586 1873
ext. 113. Correo electrónico manager@gusimusic.com; acostandres@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el
21 JUN 2019.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR.


ANDRES ACOSTA JARAMILLO
EL CONTRATISTA

Proyecto: Martha Alexandra Millan Cordoba - Profesional Jurídica
Revisó: Carolina Miranda Escandón. -Senior Jurídico de Contratacion
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez - Director Jurídico
V.B. Giovanna Ovalle -Directora de Promoción y Mercadeo (e)
V.B. Mauricio Cortés Neira- Profesional Senior de Promoción y Mercadeo

